

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia — Interpretación del artículo 6 UE, del artículo 3 del primer Protocolo adicional, del artículo 2 del cuarto Protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos — Interpretación de los artículos 17 CE y 18 CE — Compatibilidad de una legislación regional por la que se restringe el derecho de sufragio pasivo de un nacional italiano sobre la base de la exigencia de residir en la región.

Fallo

- 1) Los artículos 17 CE y 18 CE no se oponen a una normativa nacional en la que se prevea, en una situación como la controvertida en el asunto principal, la obligación de residir en la región de que se trate en el momento de presentar la candidatura entre los requisitos para poder ser elegido para una asamblea regional.
- 2) El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es manifiestamente incompetente para responder a la primera cuestión planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia.

(¹) DO C 32, de 7.2.2009.

Recurso de casación interpuesto el 24 de abril de 2009 (fax de 22 de abril de 2009) por el Reino de Bélgica contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) dictada el 10 de febrero de 2009 en el asunto T-388/03, Deutsche Post AG y DHL International/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-148/09 P)

(2009/C 167/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet y T. Marterne, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Deutsche Post AG y DHL International, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 10 de febrero de 2009 en el asunto T-388/03, Deutsche Post AG y DHL International/Comisión de las Comunidades Europeas.
- Que se condene en costas a Deutsche Post y DHL.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente basa su recurso contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de febrero de 2009, por la que se anuló una decisión de la Comisión, de 23 de julio de 2003, de no formular objeciones tras un procedimiento de examen previo establecido en el artículo 88 CE, apartado 3, contra un aumento

de capital notificado previsto por La Poste y contra otras medidas determinadas de las autoridades belgas a favor de La Poste, en tres motivos dirigidos a que se anule la sentencia impugnada.

En su primer motivo, la recurrente sostiene que la sentencia recurrida no ha tenido en cuenta las normas procesales en el marco del examen de las ayudas de Estado, al haber calificado determinadas circunstancias del procedimiento de examen previo y determinados aspectos del contenido de la decisión de la Comisión de 23 de julio de 2003, de indicios objetivos y congruentes de que existen «dificultades serias», que hubieran hecho necesario incoar un procedimiento de investigación formal conforme al artículo 88 CE, apartado 2.

En su segundo motivo, la demandante alega que en la sentencia impugnada ya se había tomado una decisión parcial sobre la exactitud material del examen realizado en la Decisión de la Comisión de 23 de julio de 2003 relativo a la existencia de ayudas de Estado y su compatibilidad con el mercado común, al haber tenido en cuenta los motivos cuarto y séptimo y al haberlos acogido, pese a que debería haberse declarado la nulidad de los motivos cuarto y séptimo, dado que las demandantes, según se indica en la propia sentencia, carecían de legitimidad activa.

En su tercer motivo, el demandante alega que la sentencia impugnada vulnera el principio de seguridad jurídica, al criticarse en ella que la Comisión no tuvo en cuenta en el examen previo a su Decisión de 23 de julio de 2003 el cuarto criterio de la sentencia del Tribunal de Justicia, de 24 de julio de 2003, en el asunto Altmark, a saber, el criterio del «benchmarking» de los costes de una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada, pese a que dicha sentencia se dictó después del presente procedimiento (y un día después de que la Comisión decidiera no formular objeciones al planeado aumento de capital de La Poste) y el criterio de que se trata no se había plasmado anteriormente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia ni en la práctica decisoria de la Comisión.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras (España) el 28 de abril de 2009 — Federación de Servicios Públicos de la UGT (UGT-FSP)/Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, María del Rosario Vecino Uribe y otros y Ministerio Fiscal

(Asunto C-151/09)

(2009/C 167/05)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social Único de Algeciras

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Federación de Servicios Públicos de la UGT (UGT-FSP)

Demandadas: Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, María del Rosario Vecino Uribe y otros y Ministerio Fiscal

Cuestión prejudicial

El requisito de conservación de autonomía a que se refiere el art. 6.1 de la Directiva 2001/23/CE⁽¹⁾, de 12 de marzo de 2001, ¿concorre en una situación de hecho (como la del litigio principal) en la que, tras el rescate de diversas concesiones de servicios públicos por un Ayuntamiento, los trabajadores que formaban parte de las plantillas de las concretas empresas hasta entonces concesionarias, son subrogados por dicha Administración Municipal y se integran en su plantilla, pero son estos mismos trabajadores (sin excepción) los mismos que siguen ocupando los mismos puestos de trabajo y desarrollando las mismas funciones que antes de dicho rescate, en los mismos centros de trabajo y bajo las órdenes de los mismos encargados inmediatos (superiores jerárquicos), sin cambios sustanciales en las condiciones de trabajo, y la única diferencia es que ahora sus máximos responsables (por encima de los anteriores encargados) son los mandatarios públicos correspondientes (concejales o alcalde)?

⁽¹⁾ Sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad
DO L 82, p. 16

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin (Alemania) el 4 de mayo de 2009 — André Grootes/Am für Landwirtschaft Parchim

(Asunto C-152/09)

(2009/C 167/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Schwerin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: André Grootes

Demandada: Am für Landwirtschaft Parchim

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se puede considerar el reconocimiento de dificultades excepcionales en el sentido del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, ⁽¹⁾ en relación con las ayudas por superficie, también en el caso de que la medida medioambiental aún vigente el 15 de mayo de 2003 constituya únicamente el mantenimiento de un uso para pastos (permanentes), pero sucede en el tiempo sin solución de continuidad (o, al menos, «inmediatamente») a una medida en virtud de la cual unas tierras de cultivo se convirtieron en pastos permanentes?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - ¿Se puede considerar el reconocimiento de dificultades excepcionales en el sentido del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, en relación con las ayudas

por superficie, sólo en el caso de que se haya producido un cambio en el uso de tierras de cultivo en pastos en virtud de (precisamente) la participación en una medida medioambiental en el sentido de la citada disposición?

- 3) ¿Exige el reconocimiento de dificultades excepcionales en el sentido del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, que el agricultor solicitante sea el mismo que haya llevado a cabo el cambio en el uso, o también puede invocar dificultades excepcionales en el sentido de dicha disposición un agricultor «incorporado» con posterioridad a la medida medioambiental?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-155/09)

(2009/C 167/07)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal y D. Triantafyllou)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 18, 39 y 43 del Tratado CE en relación con el artículo 12 de dicho Tratado (y con arreglo a los artículos 28, 31 y 4 del Acuerdo sobre el EEE), al haber obstaculizado el ejercicio de las libertades fundamentales que resultan de las citadas disposiciones:
 - al haber concedido una exención del impuesto de transmisión de bienes inmuebles única y exclusivamente a las personas que ya residen con carácter permanente en Grecia, pero no a las personas que tienen la intención de establecerse en el futuro en el país;
 - al haber concedido, bajo determinadas condiciones, una exención del impuesto de transmisión de bienes inmuebles en Grecia sólo a los nacionales griegos en relación con el mercado de la primera vivienda en Grecia, lo que constituye una discriminación expresa en perjuicio de los residentes extranjeros que no son nacionales griegos.
- Que se condene en costas a la República Helénica.